

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A INCLUIR EXPRESAMENTE A LOS COMPATRIOTAS Y MIGRANTES EN TRÁNSITO COMO UN GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

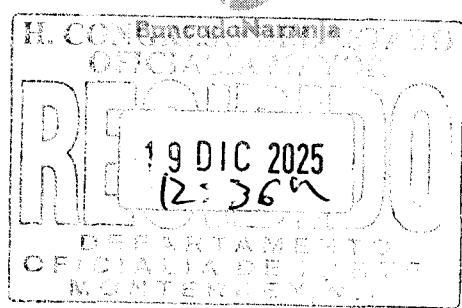
INICIADO EN SESIÓN: 14 DE ENERO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROAMERICANOS

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E.



El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa para reformar las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 6º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, miles de compatriotas transitan por nuestro territorio, especialmente durante las temporadas vacacionales de verano, Navidad y Semana Santa. Se trata, en su mayoría, de personas mexicanas que residen en Estados Unidos y regresan temporalmente a su lugar de origen para reencontrarse con sus familias o cumplir compromisos personales. A este flujo se suma el tránsito constante de personas migrantes provenientes de Centroamérica y otras regiones, que cruzan el Estado en su camino hacia el norte del país.

Diversos organismos, organizaciones civiles y medios de comunicación han documentado que tanto compatriotas como migrantes enfrentan en su trayecto una serie de riesgos, entre los que destacan: extorsiones, revisiones arbitrarias, discriminación, abuso de autoridad, detenciones injustificadas, y en algunos casos,

violencia física o psicológica. Lamentablemente, estas violaciones a sus derechos humanos no siempre son atendidas con prontitud ni cuentan con mecanismos institucionales eficaces para su prevención o reparación.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), durante el Operativo de Invierno 2023 del Programa “Contigo Paisano”, se reportaron más de 1,000 quejas y denuncias relacionadas con actos de corrupción, extorsión y abuso de autoridad en distintos puntos del país. En el caso de Nuevo León, diversos testimonios han señalado revisiones excesivas por parte de corporaciones municipales, así como una falta de información accesible y orientación legal para las personas en tránsito.

La situación se agrava para quienes transitan por nuestra Entidad en condiciones de vulnerabilidad como lo son las mujeres, niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad, quienes se enfrentan a una mayor exposición a tratos degradantes, amenazas y explotación. En este contexto, los compatriotas y migrantes en tránsito configuran un grupo social vulnerable, tal como lo establece la doctrina internacional de derechos humanos.

Cabe destacar que el Principio Pro Persona, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales firmados por México, obliga al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de todas las personas, en especial de aquellas en situación de vulnerabilidad.

Es por ello que se propone reformar la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León para incluir expresamente a los compatriotas y migrantes en tránsito como un grupo de atención prioritaria. Sin duda

consideramos que esta reforma permitirá que la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

- Dirija recursos institucionales de forma específica a esta población;
- Genere estadísticas sistemáticas y confiables sobre las violaciones que sufren;
- Emita recomendaciones públicas dirigidas a autoridades estatales o municipales, para que modifiquen sus procesos, y
- Promueva campañas de orientación, derechos y denuncia para estas personas.

Cabe señalar que otras Entidades Federativas ya han avanzado en este sentido, como Coahuila, Zacatecas y Michoacán, las cuales han emitido protocolos o creado figuras específicas para la protección de compatriotas y migrantes. Nuevo León no debe quedarse atrás en la protección de este grupo que, por razones estructurales y de movilidad, transita por nuestro Estado sin el acompañamiento que requiere.

Reconocer legalmente a los compatriotas como población vulnerable no solo es un acto de justicia, sino también de empatía institucional y de responsabilidad del Estado. La movilidad humana no puede ser criminalizada; debe ser acompañada, respetada y protegida desde un enfoque de derechos humanos, sin importar la nacionalidad o el estatus migratorio.

En dicho tenor, y ante la relevancia y urgencia del tema, acudimos ante este Poder Legislativo para que, una vez que se siga el trámite correspondiente, sea aprobada esta reforma que fortalecerá el marco jurídico estatal. Por lo que se pone a consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 6º de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º.- . . .

I. a X. . .

XI. LA OBSERVANCIA DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MONITOREO, EN MATERIA DE IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE MUJERES Y HOMBRES, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA;

XII. PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS COMPATRIOTAS Y MIGRANTES EN TRÁNSITO POR EL ESTADO, CONSIDERÁNDOLOS COMO GRUPO VULNERABLE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ASÍ COMO EMITIR RECOMENDACIONES, Y GENERAR ESTADÍSTICAS SOBRE VIOLACIONES COMETIDAS EN SU CONTRA.

ENTENDIÉNDOSE COMO PERSONA MIGRANTE: QUIEN SALE, TRANSITA O LLEGA AL TERRITORIO DE UN ESTADO DISTINTO AL DE SU RESIDENCIA POR CUALQUIER TIPO DE MOTIVACIÓN. Y POR PERSONA COMPATRIOTA: LA PERSONA DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE RESIDE EN EL EXTRANJERO Y REGRESA DE MANERA TEMPORAL AL PAÍS,



PARTICULARMENTE DURANTE PERIODOS

VACACIONALES; Y

**XIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LA PRESENTE LEY Y
OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.**

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a diciembre de 2025

DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES

